

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 53

Cuaderno No. 1004

Año 1784.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por José Suárez contra D. Lorenzo de Chávez, sobre que lo venda.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1

CAJ 107

DOC 1742

f 4 (casatula)

No 6890

to R 31.

Auto g. e. Sique

No 6890

Juan Suarez

Contra

de Lorenzo

Chaves su

Amo de
9/6 Ver
da



1784



Suma de lo que se debe a D. N. S. P. N. S. P.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN

Para los años de 1784 y 1785

Comisario de Al...
alde Ordinaria...
Sr. D. Juan...
para pagar...
Administrador...
Sr. D. Antonio...
Lozano Chaves encien... y quarenta pesos...
seis años que estoy trabando en su...
deberia de ser... sosiego ninguno y tener me en...
nada me socorro ninguno y meno... dame lugar

para buscar otro ramo para darle los ciento y qua...
renta pesos, que dio por mi en nueve años...
Yo, no le habre pagado lo restante cuando, hube de...
ya a serle le diese que le daria jornales y no me...
lo almitio por que los mas de los dias ganaba de...
tales de mi trabajo.

por que...
mado, mi hermano D. Lorenzo Chaves ante los pies de...
Sr. D. para que por su mandato se me de...
o corrao alguno, y para la satisfaccion de

a Ruego de J. P. Secades



p
 a nes i v i d o
 el sup. de ceto.
 es rap te a fian
 se de perona
 y jornalery
 fho tras la
 do al Anno ag
 venozifigues
 no moleste
 xerta p te

Esta ciudad de los Reyes de Peru en
 veinte y uno de Agosto de mill setecientos
 ochenta y quatro. El Sr. D. Juan de
 Campo D. Andres Fran. de Alcazar
 donador y salarax Alcaord. de esta
 Ciudad de su Jurisd. p. t. de la D. de q. ha
 bia y tubo p. t. recibido el sup. Dec. to
 el Sr. C. y mando q. esta parte a fian
 se de perona y jornalery q. fho tras
 de lo tratado al Anno a que se
 se notifique no moleste, a esta
 parte: an lo proveyo y firmo con
 pancez del D. D. D. D. Chacabaca

xulto, Aseva a esta fundacion
 Salazar
 Andres de...
 Es...



Salazar
 [Signature]

[Large signature]

[Large signature]

[Small signature or mark at the bottom right corner.]



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO. Y
OCHEENTA Y CINCO.

En Lorenzo de Chaves amo de Jose Suarez como
mas haya lugar en dño parezco ante Vm y digo: que
haviendome huído el referido esclavo sin otro motivo,
que su punto amtojo lo apañaron unos soldados aun
sin tener en cargo mio, y hauidomelo traído le encontre
el escrito que en debida forma. porcento el que se reduce
a una voluntaria ^{es injusta} se manda se Cobicia y remitido por
el superior, quicaxo a este juzgado se vino Vm. se
mandan, que afianzase persona y honrales, y fho seme
diese traslado.

Este auto fue proveído con parecer del D. Dn
Mariano Carrillo el dia veinte y uno del presente
mes de Agosto y se conoce la malicia del recurrente pues
en tantos dias le ha tenido guardado dho esclavo sin suar
se el. Ademas de esto, haoo porcento a Vm que al referido
Esclavo le he curado mas de dos años una llaga en una
pierna en que he gastado mucha dñea, pero respues a
tudo yo no tendre embarazo en venderle precediendo la
fiianza decretada con la qual aseguro a seguro el que
se buelva a huir y remolando se el tras de ocho dias p.
que busque amo con apensibimiento si que quedana
en mi podex protestando no ofenderle por tanto

10

pido y suplico se sirva se haues por demostrado de
escrito y mandar se le notifique ami dho Esclavo que
Pasese este en el dia cumpla con dar la fianza como esta manda
escrito con el y que dentro de ocho dias me traiga si quiere nueva
anterior al amo con aperecibimiento a que pasado este termino
Osno the de habra se proseguira en mi poder como antes proter
carildo pasando no ofendole sobre que en caso necesario de
q suscrita dare caucion juratoria por ven se justicia q. p.
y autorizada
La noviden
ciase expida

Lorenzo Chauco

La Ciu. de las Veies del Peru en
de sobre los cincuenta y tres de Agosto de mill e
extrap. de secientos ochenta y quatro. a las
ag. venoz. El 8. de Mes de Mayo de 1782
figue ponga la Ciu. de su jurisdic. p. S. M.
en el Ynterin se pase este escrito con el an
al Esclavo de quien ami el presente es un
en la r. can suscrita y autorize la p. obli
sel como esta y se expida la q. condes
mandado p. de si q. se notifique al p. en
punto general en el Ynterin, al Escla
ral sin haber esta mandado p. punto de
le castigo real, sin p. ex. la castigo de
alguno de lo que, las de a p. de de
de apereci. q. no con parecer de
mto. a la Maniana. Caam. lo de
101 de esta Ciu. y

[Signature]

Jalazar

[Signature]

En la Ciu. de las Veies del Peru

y es el Copen en treinta y uno de agosto de
mil setecientos ochenta y quatro. Yo el Escrivano notario
figue el auto de enfrente a D. Lorenzo de Chavez en fe
Peruano, doy fe =

Juan de Sandoval



En real.

4

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, 1784
OCHENTA Y CINCO.

Dⁿ Lorenzo Chaves Amo de Jose Juanes
en los autos q^e intenta seguir el dho m^o Es-
clabo sobre servicia y ex^{ta} deducido digo q^e vno
se ha servido de mandar q^e al Escalabo se le pare
a la Carz. pub^{ca} de esta Ciudad, lo qual sin duda
ha sido p^o no haber dado fianza de persona y for-
nates segun se le mando: pero hago presente a
la Justificac^{on} de vno q^e los gastos inescusables
de la Carzeleria se pueden evitar poniendole
en una Caraparraderia endonde se le custodie, y
atienda sin Recelo de ser castigado cuya prote-
ta tengo hecha, y Repito, pudiendose prebenir lo
mismo al Escalabador: advertido q^e no puede ha-
ber mala Resulta y si, la hay buena, con respecto
a los gastos q^e se advanan. P. tanto

Et vno pido, y sup^{co}. se sirva de mandar q^e al dho
Escalabo se le ponga en una Caraparraderia en
lugar de llevarse a la Carz, y q^e se le notifi-
que juntamente q^e si tiene otro Ctmo q^e darne

Sea en el presio termino de ocho dias segun
ponyase el es go pedido aun sin embargo a dex injusta la
clavo en la ca manda, y sinistra su relacion como lo proba
ra Panadeana en caso neveraxio, y q la dha notificacion
sea con encargo de subuen trato, y no si fuese de
dias sera restituido el esclavo a mi poder ba
q o torgue fian la caucion a no ofenderle q dex a justia
de perronay so la caucion a no ofenderle q dex a justia
Jornales p q pido
salin de ella
como asimismo
mo q solite
ano dentro del
termino de ocho
dias, mediante
el hallanam
y hase esta
parte para
su venta

Coronico Chaves
En la Ciu de los Reyes del Reyno
en dos de sep de mill set
de cinquenta y quatro años
de campo de don Alonso
don Alonso y Salazar
esta Ciu de su jurisdic
de villa de su Merced, Mando
se ponga el esclavo, en la ca
con parda de via
con campo de su
en trato, y Mando se le no
figue, o torgue fianca, de dex
lo ma, y jornales, p a mltitud
ella, como asimismo, q lo ci
rite pmo, dentro del termino
de ocho dias, mediante el
allanamiento, q se esta p
su venta, y asi lo mo seio, y
firmo con pax de dex del y
don Martin Carrillo Merced
de esta Ciu

Martin Carrillo Merced

Andres de Barro